

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **02 de Mayo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-227	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	30/04/2019	413	APROBAR el FBM anual de 2018, de acuerdo a concepto técnico N°350 del 26 de febrero del 2019. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-227 mediante auto No. 1196 del 19 de diciembre de 2018, se informa a la sociedad que mediante concepto técnico No. 451 del 20 de junio de 2018, se considera que la solicitud de prórroga de dos años para la etapa de exploración allegado con radicado No. 2017902026986 del 20 de octubre de 2017, técnicamente no es viable debido a que el título minero se encontraba suspendido hasta el 15 de julio de 2018 de acuerdo a la resolución GSC No. 000867 del 4 de octubre de 2017 que declaró la suspensión de obligaciones y el tercer año de exploración terminaría el 6 de febrero de 2019, se informa a la sociedad que la solicitud con radicado N° 20189110316502 del 22 de noviembre de 2018 en el cual solicita desistimiento de recursos de reposición de fecha de 01 de diciembre de 2014 con radicado N° 20145510484272 interpuesto contra resolución N° 003824 de fecha 10 de septiembre de 2014, se informa a la sociedad que la solicitud con radicado No. 20189110316502 del 22 de noviembre de 2018 en el cual allega aviso previo de cesión total de derechos a favor de la sociedad MINEROS S.A., se informa a la sociedad que la solicitud con radicado No. 20189020325342 de 17 de julio de 2018 suspensión de obligaciones se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No-0-227, que en atención a su radicado N° 20195500727592 del 15 de febrero de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, se encuentra estudiando su solicitud para emitir el acto administrativo correspondiente. SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 350 del 26 de febrero del 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-082	FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J	30/04/2019	414	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 11 de 11 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HFK-111	CINYMAG LTDA Y OTROS.	30/04/2019	415	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que no puede realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 06 del 10 de abril de 2019. 2. INFORMAR a la sociedad titular minero que durante el recorrido no hubo evidencia del desarrollo de actividades mineras ni personal operativo, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 06 del 10 de abril de 2019. 3. INFORMAR a la sociedad titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR a la sociedad titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraidas, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 06 del 10 de abril de 2019. 5. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFK-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 06 del 10 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
4.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QE4-09251	CONSORCIO RIBERA ESTE	30/04/2019	416	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QE4-09251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. RECORDAR a la sociedad titular de la autorización temporal que no puede realizar labores de explotación, toda vez que la vigencia de la autorización temporal termino el 12/11/2017, además no cuenta con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 023 del 17 de abril de 2019. 2. INFORMAR a la sociedad titular que la Autorización Temporal N° QE4-09251 se encuentra contractualmente terminada desde el 12 de noviembre de 2017, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 023 del 17 de abril de 2019. 3. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QE4-09251, que no se pudo constatar el estado del manejo técnico, el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional y normas ambientales debido a que fue imposible acceder al área teniendo en cuenta que no se encontraron vías de acceso para ingresar al área de la autorización temporal, se realiza aproximación al área de la autorización temporal por la vía Hibácharo-Palmar de Candelaria y se observó al margen derecho un área sin intervención minera, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 023 del 17 de abril de 2019. 4. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QE4-09251, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QE4-09251, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraídas, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 016 del 12 de abril de 2019. 6. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QE4-09251, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 023 del 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-14121	FABIO LUIS WEHDEKINK RIVERA Y GEOCOSTA LTDA	30/04/2019	417	2.1 APROBAR los formularios y pagos de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) de 2016, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2018, para el mineral de recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental N°. 47-43-101000114, con vigencia desde 26 de octubre de 2018, hasta el 26 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019

						2.3 APROBAR el FBM semestral de 2016 conforme a lo señalado en el ítem 2.3 del concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019 2.4 NO APROBAR el FBM anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019 2.5 APROBAR el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019 2.6 NO APROBAR el FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019 2.7 INFORMAR a los beneficiarios del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20189110319312 del 28 de diciembre del 2018 (recurso de reposición contra la Resolución VSC-No. 1181 del 15 de noviembre del 2018), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para proferir el acto administrativo correspondiente. 2.8 INFORMAR a los beneficiarios del título minero que la información allegada mediante radicado N°. 20189110318682 de 17 de diciembre de 2018, será corroborada en la próxima visita de fiscalización. 2.9 Se informa a los beneficiarios que como resultado de la evaluación documental realizada fue emitido el concepto técnico No. 196 del 6 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	30/04/2019	418	APROBAR, el formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, según el concepto técnico N°213 de 8 de febrero 2019. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2018, según el concepto técnico N°213 de 8 de febrero 2019. NO APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002990, con una vigencia desde 14 de enero de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019 y un valor asegurado de \$ 8.000.000, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4, según el concepto técnico N°213 de 8 de febrero 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No LD9-1515, que no cuenta con viabilidad ambiental para adelantar labores de explotación. REQUERIMIENTOS:



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la modificación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002990, con una vigencia desde 14 de enero de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019 y un valor asegurado de \$ 8.000.000, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4, de conformidad con el concepto técnico No. 213 de 8 de febrero 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o certificado del estado de tramite emitido de no mayor a 90 días de expedido por la entidad competente, de conformidad con el concepto técnico No. 213 de 8 de febrero 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR al titular del contrato de concesión No LD9-15151, la sustracción de áreas de ley 2da de 1959 conforme a la RESOLUCION 629 DE 2012, toda vez que presenta superposición con las zonas reservadas, excluidas y restringidas: Zona de salinas RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACIÓN 2012, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, Reserva forestal RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

IFORMAR al titular del contrato de concesión No LD9-1515, que en atención al radicado N° 20189110287772 de fecha 04 de mayo de 2018, donde el titular allega solicitud de aprobación y agilización de la cesión total de derechos dentro del contrato de concesión se encuentra siendo objeto de estudio por la Vicepresidencia de contratación para emitir el acto correspondiente.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No LD9-1515, que el 27 de octubre de 2.015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, emite Resolución GSC-ZN 000338, por medio de la cual se impone una multa al titular del Contrato de Concesión LD9-15151. Por la no presentación del PTO y el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental o el estado del trámite por un valor de cuarenta puntos cinco (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No LD9-1515, que evaluado el pago consignado por el valor de (\$ 399.300) ML/CTE, por el asunto para ser aplicado a la multa impuesta dentro del contrato de concesión N° LD9-15151. Se tiene que el valor no cubre el total de la deuda, por tal motivo se recomienda No aprobar y se le recuerda al titular que tiene un saldo pendiente de \$ 5.273.276 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago. INFORMAR al titular del contrato de concesión No LD9-1515, que a la fecha de la presente evaluación técnica no se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N°213 de 8 de febrero 2019.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19811	CEMENTOS ARGOS S.A. Y AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S.	30/04/2019	419	APROBAR Se recomienda aprobar el faltante de la regalía del II trimestre de 2018, según concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019. APROBAR la corrección del FBM semestral de 2007 y FBM anual de 2008, según concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019. NO APROBAR el FBM anual de 2018 y la corrección del FBM anual de 2017, según concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019. NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO ya que se considera técnicamente que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, según concepto técnico No223 del 11 de febrero de 2019. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería el aviso de cesión No. 20169110643182 del 13 de diciembre de 2016, por ser este un tema de su competencia. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que realice el acto administrativo correspondiente de la modificación del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta se registra como Manati y en el catastro minero en los municipios de Manati y Repelon. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 19811, que el recurso de reposición contra la resolución N° 001107 de 25 de octubre de 2017, interpuesto mediante radicado N° 20189110287012 de 26 de marzo de 2018, esta misma fue resuelta mediante resolución N° 46 de 31 de enero de 2019, en centrándose en proceso de notificación.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 19811, que no puede realizar labores de explotación, toda vez que la vigencia del PTI aprobado mediante auto N° GTRV N° 275 de 14 de Mayo de 2012 era 2012-2017.

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19811, de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, con la finalidad de que aporte el formulario de la regalía del IV trimestre de 2018, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de un (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2655 del 1988.

REQUERIR BAJO A CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titulares del contrato de concesión N° 19811, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 No. 4 del Decreto 2655 de 1988, con la finalidad que aporte el pago de la regalía del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones”

Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19811, de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, con la finalidad de que aporte el FBM anual de 2018 y la corrección del FBM anual de 2017, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de un (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2655 del 1988. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19811, de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, con la finalidad de que aporte las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ya que se considera técnicamente que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de un (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2655 del 1988. INFORMAR a las sociedades titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 223 del 11 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **02 de Mayo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA